

# Normas para el proceso del comité de Iglesia Segura en respuesta a una alegación de abuso

## 1. Definiciones

- a. Líder eclesial: Las iglesias afiliadas y las clasis deben contar con cierta libertad para poder definir al *líder eclesial*. Una iglesia afiliada o clasis puede utilizar la definición de líder eclesial que sea coherente con su póliza de seguro de responsabilidad general u otra cobertura de seguro.
- b. Mala conducta: Las provincias canadienses y cada uno de los cincuenta estados estadounidenses tienen definiciones legales del abuso infantil, abuso y explotación sexual infantil y el abuso físico, así como una gran cantidad de definiciones de delitos cometidos contra adultos, incluyendo el asalto y asalto agravado, la violación y el acoso sexual. Los procedimientos eclesiásticos, como los que se describen en las secciones 2-4 a continuación, no pueden medir la culpabilidad de una persona según un criterio legal; sólo las autoridades civiles están facultadas para hacer responsable a una persona por la violación de un código civil o penal. Por esa razón, un procedimiento eclesiástico no puede juzgar a una persona como culpable de abuso de menores o de violación según la definición de la ley. Sin embargo, un procedimiento eclesiástico puede juzgar a alguien como culpable de conducta impía, abuso de poder, abuso de autoridad espiritual, mala conducta sexual y negligencia y abuso de funciones. Estos comportamientos no son violaciones del código civil o penal y, por lo tanto, no están sujetos a un proceso penal o a una reparación civil. Son, en cambio, conductas que violan la confianza y el bienestar de las personas y de la comunidad de creyentes, y manchan el cargo que ocupa el infractor.

Las siguientes definiciones se dan para ayudar a las iglesias a entender los tipos de conducta que pueden constituir una conducta impía, un abuso de poder, una mala conducta sexual, etc.:

1. Mala conducta física: La mala conducta física significa
  - amenaza de daño o lesión no accidental infligida a un menor o a un adulto legalmente protegido, o
  - contacto ofensivo o perjudicial por parte de un adulto.

La conducta física indebida es a veces un evento único, pero más a menudo es un patrón crónico de interacción con un menor o un adulto.

Phone: (800) 272-5125

Email: [safechurchministries@crcna.org](mailto:safechurchministries@crcna.org)

Website: [crcna.org/SafeChurch](http://crcna.org/SafeChurch)



2. Mala conducta sexual: La mala conducta sexual significa
  - aprovecharse de o seducir (el "grooming", acoso preparativo) a un menor o a un adulto—independientemente del consentimiento o de las circunstancias—con el fin de realizar tocamientos sexuales, actividad sexual o intimidación emocional, con el resultado de obtener una gratificación sexual o un poder y control sobre el menor o el adulto;
  - tocamientos indeseados, actividad sexual o intimidación emocional indeseadas entre compañeros de trabajo o de voluntariado; o
  - tocamiento sexual, actividad sexual o intimidación emocional entre un supervisor y un subordinado que sirven juntos en un programa o ministerio de la iglesia.
  
3. Abuso emocional: El abuso emocional es un patrón de comportamiento en el que una persona insulta, humilla y manipula a un individuo o grupo con el fin de establecer o mantener el control sobre ellos. El abuso emocional incluye
  - amenazar la seguridad de una persona, su propiedad o sus seres queridos;
  - aislar a una persona de su familia, amigos y conocidos;
  - degradar, intimidar, menospreciar, avergonzar o humillar a una persona;
  - criticar constantemente; o
  - chantajear o acosar emocionalmente a una persona.

## 2. Respuesta al abuso por parte de un líder eclesial cuando el demandante es un adulto

Las normas de esta sección describen el proceso que debe seguirse (1) cuando el demandante es un adulto o (2) cuando el demandante se presenta siendo ya adulto con una alegación de abuso que ocurrió durante la infancia o la adolescencia.

- a. El demandante se pone en contacto con la oficina del Ministerio Iglesia Segura o con un equipo de iglesia segura del clasis para obtener un defensor. El defensor asistirá al demandante con su acusación ayudando a recopilar testigos y testimonios, asistiendo a la sesión del panel con el demandante y defendiendo al demandante ante otros organismos eclesiásticos.
  
- b. El defensor debe ponerse en contacto con un miembro del comité ejecutivo o comité similar (ejecutivo) de la iglesia de la persona acusada o con el presidente del equipo de la iglesia segura (equipo) presentando la alegación de abuso. El contacto debe incluir la alegación por escrito incluyendo los nombres del demandante y de la persona acusada.
  
- c. El ejecutivo notifica al presidente del equipo de iglesia segura (o el presidente del equipo notifica al ejecutivo) sobre el contacto del defensor. El ejecutivo (o el presidente del equipo) identificará al demandante, a la persona acusada y la acusación conocida en ese momento.

- d. El ejecutivo convoca una reunión con el comité ejecutivo o el concilio, el defensor del demandante, el líder local del equipo iglesia segura de la iglesia o el coordinador de iglesia segura del clasis y los visitantes eclesiásticos para desarrollar un plan para explorar la veracidad de las alegaciones.<sup>1</sup> Por lo general, el plan incluirá
- suspender al acusado de sus funciones sin perjuicio, hasta que se hayan investigado las acusaciones
  - participar en una orientación y formación de 60 minutos del Ministerio de Iglesia Segura sobre el debido proceso (juicio justo), la concientización sobre el abuso y la respuesta al abuso.<sup>2</sup>
  - por lo menos uno de los siguientes procesos:
    1. un proceso de panel consultivo que explore la gravedad y la probabilidad de las acusaciones de abuso (la oficina denominacional del Ministerio Iglesia Segura está disponible para convocar el panel)
    2. una investigación independiente de las acusaciones de abuso (la oficina denominacional del Ministerio Iglesia Segura mantendrá una lista de investigadores acreditados). Se recomienda encarecidamente que los concilios recurran a un investigador independiente en las siguientes situaciones:
      - a. El acusado o demandante es un líder prominente en la comunidad o la región, de manera que resulta especialmente difícil lograr la imparcialidad.
      - b. Las acusaciones consisten en múltiples víctimas o múltiples jurisdicciones.
      - c. Los conflictos de intereses reales o percibidos hacen que la imparcialidad resulte especialmente difícil.
    3. una investigación interna dirigida por un equipo de investigación designado
- e. El personal denominacional del Ministerio Iglesia Segura está disponible para ayudar al concilio a ejecutar el plan acordado para responder a los abusos (por ejemplo, proporcionando una lista de investigadores independientes, iniciando un panel consultivo, proporcionando formación y asesoramiento, y/o proporcionando recursos sobre cómo llevar a cabo una investigación en la iglesia).

---

<sup>1</sup> Antes de abordar situaciones que involucren acusaciones de abuso contra un líder eclesial, los miembros de un concilio junto con los visitantes eclesiásticos participarán en una orientación y capacitación de 60 minutos del Ministerio Iglesia Segura sobre el debido proceso, la concientización sobre el abuso y la respuesta al abuso. La formación se hará disponible a través del Ministerio Iglesia Segura.

<sup>2</sup> Esta formación puede cumplirse mediante el uso de un vídeo de formación del Ministerio Iglesia Segura junto con su discusión correspondiente, al participar en una formación presencial impartida por un representante de Iglesia Segura o un profesional de la salud mental, al participar en una formación en línea en directo con personal de Iglesia Segura, o al participar en alguna combinación de estas opciones.

### 3. Convocatoria de un Panel Consultivo

- a. Si el concilio decide responder a una acusación de abuso contra un líder eclesial a través del proceso del panel consultivo, el presidente del concilio se debe poner en contacto con el equipo de iglesia segura del clasis para convocar el panel.
- b. Si un clasis todavía no cuenta con un equipo de iglesia segura, entonces el defensor o el ejecutivo debe ponerse en contacto con el equipo de iglesia segura más cercano para convocar un panel consultivo (panel). Un panel debe ser convocado tan pronto como sea posible después de recibir una solicitud de convocatoria. Si la persona acusada es un empleado de la ICRNA o de una agencia de la ICRNA, el panel deberá incluir un observador que sea un representante del empleador quién será nombrado por el director ejecutivo de la ICRNA en consulta con cualquier agencia involucrada. Si el acusado ocupa un cargo como oficial de la iglesia, el panel incluirá como observadores a dos visitantes eclesiales del clasis del acusado. Los observadores no participarán en el panel, sino que se limitarán a observar el procedimiento.
- c. El presidente del panel se pone en contacto con el defensor para programar la reunión con el demandante. El panel elige el lugar y la hora. El demandante y los testigos deben estar disponibles para la reunión. Los panelistas, los miembros del comité ejecutivo, el demandante, el defensor, los observadores y los testigos no deben mencionar públicamente la reunión.

*Nota:* El panel consultivo notificará al acusado la alegación sólo después de haber evaluado el testimonio del demandante como probable y serio.

- d. El presidente del panel reunirá a los panelistas bajo un juramento de confidencialidad con relación al nombre del demandante, la persona acusada y los detalles de la alegación presentada. El demandante y los testigos pueden dispensar de su derecho a la confidencialidad de su propio testimonio a la conclusión del proceso del panel para permitir que el defensor, los panelistas y los observadores (véase la sección 3 inciso "e" abajo) puedan informar sobre el asunto cuando se presente al ejecutivo, al concilio y a otros órganos eclesiales.
- e. Si el ejecutivo lo desea, puede nombrar a dos representantes para que observen tanto la reunión del demandante como la del acusado con el panel. Representantes que observan deben respetar la confidencialidad durante el proceso del panel.
- f. El panel recibe la información que le presenta el demandante, examina el contenido de los materiales escritos, interroga a los testigos y consulta a los expertos cuando sea necesario.

Los testimonios pueden ser en forma de material escrito, testigos, declaraciones notariadas, deposiciones (declaraciones tomadas bajo juramento), correo electrónico y otras comunicaciones electrónicas, y bienes personales. Cuando la distancia dificulte o haga costoso el viaje, o provoque un retraso indeseable en la convocatoria del panel, se permiten las videoconferencias y otros métodos seguros de comunicación.

- g. Tras la reunión con el demandante, si el panel evalúa la alegación y la clasifica como grave y probable, entonces el panel notifica al demandante su evaluación, y el panel pasa al siguiente paso en el proceso del panel consultivo. Si, por el contrario, la alegación no es evaluada y clasificada como grave o probable, entonces el panel finaliza su trabajo. Si el panel concluye, se lo notifica al demandante y al ejecutivo. El ejecutivo puede desestimar el asunto o continuar el contacto con el demandante.

*Nota:* Si el panel no encuentra pruebas que respalden a las alegaciones, esto no significa que el demandante no haya sido perjudicado o dañado por usos de poder inapropiados por parte del acusado. Sólo significa que las alegaciones no cumplieron el estándar de evaluación como graves y probables. Por lo tanto, es importante que el concilio continúe asegurando que haya un apoyo pastoral y el cuidado del demandante en formas que conduzcan a la restauración y la salud.

- h. Si el proceso del panel continúa, un panelista notifica a la persona acusada que se sostuvo una reunión del panel consultivo con el demandante. El panelista presenta las alegaciones por escrito a la persona acusada. La alegación debe incluir incidentes específicos, las fechas de dichos incidentes cuando sea posible, y una indicación de los testigos o pruebas corroborantes.

La persona acusada tiene al menos cinco (5) días después de recibir la alegación escrita para preparar su reunión con el panel. La persona acusada debe estar acompañada por una persona de apoyo que no sea un abogado ejerciente o que haya ejercido anteriormente (o exabogado).

La persona acusada presenta su testimonio ante el mismo panel en la fecha y lugar elegidos por el panel. Los panelistas, el comité ejecutivo, la persona acusada, la persona de apoyo, los observadores y los testigos no deben mencionar la reunión públicamente.

- i. El tribunal recibe la información presentada ante el por el acusado. Examina el contenido del material escrito, las declaraciones notariales o las deposiciones. Entrevistan a la persona acusada y a los testigos, y consultan a los expertos cuando sea necesario. Cuando la distancia dificulte o haga costoso el viaje, o provoque un retraso indeseable en la convocatoria del panel, se permiten las videoconferencias y otros métodos seguros de comunicación.

La persona acusada y los testigos pueden dispensar su derecho a la confidencialidad de su propio testimonio a la conclusión del proceso del panel para que los panelistas y los representantes puedan informar al ejecutivo, al concilio y a otros órganos eclesiásticos.

- j. El panel se reúne para considerar la gravedad y la probabilidad de la alegación junto con los testimonios ofrecidos por el demandante y la persona acusada. Los miembros del panel firman un informe con sus conclusiones. Si el panel escucha la admisión de culpa de mala conducta de la persona acusada, o si es más probable que hayan ocurrido los hechos del testimonio del demandante que los del testimonio de la persona acusada, el panel puede ofrecer recomendaciones específicas en cuanto a la atención pastoral y la

disciplina de la iglesia. El panel enviará una copia de su informe al demandante y a la persona acusada.

- k. El ejecutivo debe convocar al concilio para presentar el informe del panel. En esta reunión, el presidente primero presenta el informe del panel. En segundo lugar, el concilio debe reunirse con el demandante (o defensor) y la persona acusada individualmente, uno tras otro. Ni el demandante (defensor) ni el acusado deben reunirse con el concilio antes de esta reunión. En tercer lugar, los representantes se reúnen con el concilio. En cuarto lugar, los visitantes eclesiásticos se reúnen con el concilio.
- l. Si la situación involucra cualquier forma de mala conducta sexual (abuso sexual) y la persona acusada reconoce su culpabilidad en la reunión del concilio, éste debe iniciar los pasos de disciplina siguiendo los Artículos 82 y 83 de la Forma de Gobierno. Cuando el concilio ejerce la disciplina sobre un ministro ordenado, debe informar al concilio vecino para su concurrencia, si es necesario, y también a la congregación.

Si la situación implica una mala conducta o abuso emocional, el panel consultivo hará recomendaciones para disciplinar al oficial de la iglesia de manera apropiada en relación al daño causado y que priorice tanto la justicia como la rehabilitación y la restauración del agresor, de ser esto posible (esto podría incluir recomendaciones como la suspensión por un período de tiempo, terapia de asesoramiento, formación sobre el abuso de poder, tutoría, prácticas restaurativas, supervisión y responsabilidad y rendimiento de cuentas o, en los casos en que se determine que el oficial de la iglesia no es apto para el ministerio, su destitución). Por favor reconozca que esta recomendación no pretende disminuir la importancia del abuso emocional de modo alguno. De hecho, los estudios muestran que el abuso emocional puede ser tan dañino como otras formas de abuso. Sin embargo, debido a la gama de gravedad e impacto de las conductas que constituyen el abuso emocional, lo que se requiere para la justicia, la sanidad de la(s) víctima(s), y el bienestar de la iglesia, la destitución no siempre sirve mejor a la iglesia.

- m. El concilio dispone de treinta días a partir de la recepción del informe para resolver la alegación y decidir el siguiente curso de acción. El concilio notificará su decisión y el curso de acción a seguir por escrito al demandante y a la persona acusada. El concilio puede llevar a cabo su propia audiencia sobre el asunto, y siendo así, el demandante y la persona acusada pueden contar con la presencia de un asesor legal a expensas del concilio. En el artículo suplementario 30-c de la Forma de Gobierno, *Código Judicial de Derechos y Procedimientos*, artículos 2-14, se ofrecen pautas sobre los procedimientos de audiencia.
- n. Los visitantes eclesiásticos estarán presentes en todas las deliberaciones relativas a la respuesta del concilio a las acusaciones de abuso. Al final de las deliberaciones, los visitantes eclesiásticos prepararán un informe detallando sus observaciones sobre los procedimientos del panel consultivo y la respuesta del concilio. El informe será confidencial y se entregará únicamente al concilio eclesiástico y, en caso de ser solicitado, al demandante, al defensor del demandante, al acusado y a la persona de

apoyo del acusado. El informe puede ser presentado al clasis sólo si existe una apelación de la decisión del concilio.

- o. El defensor, el demandante y los visitantes eclesiásticos pueden asistir a cualquier reunión eclesiástica posterior en la que se discutan las alegaciones, incluyendo el clasis, el Comité del Código Judicial denominacional o el comité consultivo del sínodo.
- p. El demandante y el acusado pueden apelar la decisión del concilio. Dichas apelaciones deben dirigirse al clasis, donde se aplican los procedimientos de apelación estándar, tal como se indican en el artículo 30 de la Forma de Gobierno y sus suplementos. Cuando se presente ante el clasis una apelación del Artículo 30-a que implique acusaciones de abuso contra un líder eclesial, los diputados sinodales asesorarán al clasis con el fin de garantizar que se mantenga un proceso justo y el debido respeto y cuidado de todos los implicados (según el artículo 48-c de la Forma de Gobierno)<sup>3</sup>.

#### 4. Cinco anotaciones importantes

- a. Estas son normas *sugeridas*. Las circunstancias del abuso podrían dictar que los oficiales de la iglesia deban desviarse de ellas. Además, las leyes estatales y provinciales varían un poco en cuanto a la manera en que se define el abuso y cómo debe ser reportado. La presunción debería ser a favor de seguir las normas en el caso de cada acusación de abuso; sin embargo, la iglesia está mejor servida si contrata a un asesor legal con especialidad en el área de abuso para definir las normas legales pertinentes a una jurisdicción en particular. Además, se puede consultar al director del Ministerio de Iglesia Segura sobre la aplicación de las normas.
- b. Las normas prevén que las alegaciones del demandante serán reveladas a ciertas entidades o individuos en determinados momentos. En cada una de las fases del procedimiento descritas en las normas, aquellas personas que revelen y/o reciban información relativa a las alegaciones deberán tomar las máximas precauciones para garantizar que las alegaciones y las circunstancias que las rodean no se compartan con ninguna entidad o persona distinta de las descritas expresamente en estas normas o de las exigidas por la ley. La exactitud es de suma importancia en la divulgación de las denuncias o las circunstancias circundantes a las personas o entidades mencionadas en estas normas. La difusión errónea o inexacta de información puede tener consecuencias legales adversas.
- c. Siempre que se justifique la divulgación de acusaciones de abuso o agresión a menores, la divulgación debe incluir el lenguaje del código penal junto con la indicación de que las autoridades penales han formulado las acusaciones y les darán seguimiento con toda la extensión de sus capacidades. Si las acusaciones son de conducta impía, abuso de autoridad, etc., la revelación debe incluir el lenguaje de los reglamentos de la Forma de Gobierno de la Iglesia junto con la indicación de que los oficiales de la Iglesia harán un seguimiento con toda la extensión de sus posibilidades. Una vez que se haya emitido un

---

<sup>3</sup> "Además de los deberes estipulados en otras partes, los diputados, de ser solicitados, prestarán ayuda a las clasis en caso de dificultades, a fin de que se mantengan la unidad, el orden y la sana doctrina" (Forma de Gobierno, art. 48-c).

juicio sobre el asunto, la divulgación posterior debe incluir el lenguaje de la Forma de Gobierno de la iglesia; se puede dar una explicación de la(s) violación(es), pero solo cuando se guarde mucho cuidado de proteger la identidad de la persona que fue víctima. No explicar la naturaleza de la violación permite al infractor continuar con un patrón de negación o minimización y promueve la percepción de que el asunto está siendo encubierto de alguna manera.

- d. Las iglesias afiliadas y las clasis que adopten estas normas deben consultar a su propio asesor legal sobre la posible responsabilidad que se derive de las mismas. Al adoptar las normas, la iglesia miembro y su clasis pueden estar asumiendo obligaciones legales no dictadas por las leyes de su jurisdicción. La responsabilidad del panel asesor que sirve a la iglesia afiliada o al clasis también debe ser discutida con un asesor legal. Un clasis que nombra a un coordinador de iglesia segura que forma un panel consultivo debe incorporarse y debe obtener protección legal para los voluntarios que sirven en él. Por último, las iglesias afiliadas y las clasis que adopten las normas deben seguir los procedimientos especificados. El incumplimiento negligente de las normas adoptadas podría constituir una base para asumir una posible responsabilidad.
- e. El personal denominacional no debe formar parte de un panel consultivo.

– *Revisiones Adoptadas por el Sínodo 2022*

## 5. Normas en caso de que el demandante sea un menor o un adulto vulnerable

- a. Una persona que tenga conocimiento de cualquier circunstancia, o reciba un informe de alegaciones, de abuso contra un menor o un adulto vulnerable perpetrado por un líder eclesial y llegue a la conclusión de que las alegaciones levantan una sospecha razonable de que este abuso se ha producido, debe informar del asunto a la policía local o a las autoridades de protección de menores durante las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la información.  
  
Además, incluso si la persona sospechosa de cometer el abuso no es un líder eclesial, el asunto debe notificarse a la policía local o a las autoridades de protección de menores en un plazo de veinticuatro horas.
- b. Tan pronto como sea posible, después de notificar a las autoridades competentes, la persona que denuncie el asunto deberá ponerse en contacto con la persona (de aquí en adelante, persona designada) dentro de la iglesia del acusado que haya sido designada para recibir cualquier denuncia de presunto abuso. La persona que denuncie el asunto deberá describir a la persona designada las acusaciones de abuso y/o las circunstancias que apoyan las acusaciones de abuso. Además, la persona que denuncie el asunto deberá informar a la persona designada si el presunto abuso ocurrió en el edificio de la iglesia o en relación con un programa patrocinado por la iglesia.
- c. La persona designada debe ponerse en contacto con (1) el pastor, si el menor no ha implicado al pastor; (2) un miembro del equipo de liderazgo eclesial, si el menor no ha

implicado a este miembro del equipo; (3) el coordinador de la iglesia segura del clasis; (4) el asesor legal de la iglesia; y (5) el agente de seguros de la iglesia.

Si el demandante y el acusado no son miembros de la misma iglesia, cada iglesia deberá nombrar a una persona designada. Juntas, las personas designadas deberán permanecer en contacto sobre el progreso de la investigación.

Los oficiales de la Iglesia pueden llevar a cabo su propia investigación después de que las autoridades civiles hayan comenzado la suya. Sin embargo, los oficiales de la iglesia no deben revelar la naturaleza de las acusaciones al presunto agresor hasta que las autoridades civiles se hayan reunido con él o ella.

- d. Si el acusado admite haber obrado mal contra la persona victimizada en cualquier etapa de este proceso, la admisión de culpabilidad deberá ser puesta en conocimiento del cuerpo gobernante de la iglesia del acusado. El cuerpo gobernante deberá deliberar y determinar los resultados de acuerdo con la política y los procedimientos eclesiales establecidos.
- e. Cuando la persona designada determine (1) que las autoridades han llegado a la conclusión de que las acusaciones merecen una investigación seria, o (2) que existe la posibilidad de que se presente cargos formales, la persona designada deberá notificarlo al órgano de gobierno de la iglesia del presunto agresor.
  1. La persona designada debe presentar al cuerpo gobernante un documento escrito que especifique la naturaleza de las alegaciones y cualquier información que se conozca.
  2. El cuerpo gobernante debe dar al acusado la oportunidad de responder a las acusaciones.
  3. A la luz de la información presentada, el cuerpo gobernante debe implementar una o más de las siguientes acciones:
    - contacto supervisado en la iglesia entre el acusado y cualquier menor;
    - prohibir el contacto en la iglesia entre el acusado y el acusador o entre el acusado y cualquier menor de la congregación;
    - suspender responsabilidades de su cargo, puesto o función con sueldo, cuando proceda, y sin perjuicio mientras se espera el resultado de la investigación.
- f. Si la persona designada se entera de que las autoridades han presentado cargos penales contra el acusado, deberá informar de ello al cuerpo gobernante de la iglesia del presunto agresor.
  1. La persona designada debe presentar al cuerpo gobernante un documento escrito en el que se especifique la naturaleza de las alegaciones y cualquier información que se conozca.
  2. El cuerpo gobernante debe dar al acusado la oportunidad de responder a las acusaciones.

3. A la luz de la información presentada, el cuerpo gobernante debe implementar una o más de las siguientes acciones:
  - prohibir al acusado el contacto con menores en la iglesia;
  - suspender al acusado de su cargo, puesto o función con sueldo, cuando proceda, y sin prejuicio hasta que se resuelvan los cargos.
- g. Una vez concluido el proceso penal, el cuerpo gobernante debe volver a examinar el asunto con prontitud, ya sea que el resultado sea una condena, una absolución o el retiro de los cargos. Si se retiran los cargos penales o el proceso no da lugar a una condena, el cuerpo gobernante debe decidir si revoca o no su acción anterior y/o toma medidas adicionales.
- h. Si el acusado al que el cuerpo gobernante ha destituido o suspendido de su cargo previamente es declarado inocente de las acusaciones, el cuerpo gobernante no debe reincorporar al acusado a su anterior puesto de liderazgo hasta que, en consulta con la policía y/o las autoridades de protección de menores, el asesor legal y los expertos en abuso infantil, consideren que es seguro y apropiado hacerlo.
- i. Si el acusado es declarado culpable, el cuerpo gobernante puede (1) someter al agresor determinado (de aquí en adelante, agresor) a una nueva suspensión, deposición o despido, o (2) tomar cualquier otra medida contra el agresor que las circunstancias puedan dictar.
- j. Un líder eclesial (1) que ha hecho una confesión de abuso contra un menor o un adulto vulnerable, (2) que ha sido condenado por tal abuso en un tribunal de justicia, o (3) a quien el cuerpo gobernante ha declarado culpable de tal abuso, no debe ser reintegrado al cargo del que ha sido removido o suspendido sin el consejo del asesor legal de la iglesia.
- k. El cuerpo gobernante debe notificar a la congregación cuando un líder eclesial es destituido o suspendido de su cargo, posición o deber mientras se espera el resultado de una investigación sobre una acusación de abuso contra un menor o un adulto vulnerable. Esta notificación debe hacerse por escrito y debe proteger la identidad y confidencialidad del acusador. Esta revelación debe ser pastoral, objetivamente factual y no exceder el alcance de la información conocida sobre el asunto en ese momento. Además, el cuerpo gobernante no debe intentar establecer ninguna conclusión legal sobre la culpabilidad o inocencia de ninguna persona, a menos y hasta que el cuerpo gobernante determine que un líder eclesial es un agresor.
- l. Sujeto al interés superior de la víctima de abuso, el cuerpo gobernante debe notificar a la congregación por escrito si concluye que un líder eclesial es un agresor. Esta notificación debe proteger la identidad y la confidencialidad de cualquier parte inocente, incluida la persona abusada. Esta comunicación escrita debe ser pastoral y objetivamente factual.